

Secretaría de Comunicaciones
Resolución 3745/97 (Boletín Oficial N° 28.809, 7/1/98)

Apruébanse normas administrativas para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley N° 24.730.

Buenos Aires, 30/12/97

VISTO el presente expediente N° 4176/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 19.798/72, 23.834/90 y 24.730/96, el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por el Decreto N° 21.044/33 y sus modificatorios N° 6226/ 64, N° 8282/68 y N° 332/89, la Ley N° 23.478 y el artículo 32 de la Resolución N° 1899 CNT/95, establecen los requisitos y procedimientos necesarios para obtener y renovar los Permisos Internacionales de Radioaficionados (IARP).

Que en el marco de la normativa mencionada en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propone la aprobación de normas administrativas para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP).

Que para alcanzar ese objetivo se debe complementar la reglamentación específica del Servicio de Radioaficionados.

Que los permisos mencionados alcanzarán a todos los radioaficionados argentinos y extranjeros, con residencia permanente en el país que se encuentren comprendidos en la Resolución N° 575 CNT/96 del 2 de agosto de 1996.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas administrativas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley N° 24.730/96.

Art. 2° — Autorizar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a otorgar los Permisos Internacionales para Radioaficionados (IARP) mencionados en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADOS (IARP)

ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es la Autoridad de aplicación de la presente normativa, quien la podrá aplicar por sí o por quien ella designe.

ARTICULO 2º — La presente normativa no altera las reglamentaciones aduaneras sobre el transporte de equipos de radio a través de fronteras nacionales.

ARTICULO 3º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá declinar, suspender o cancelar la operación de un Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), cuando ella crea necesario.

ARTICULO 4º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), será redactado en Inglés, Francés, Portugués y Español.

ARTICULO 5º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) no será válido para operar en el territorio nacional, sino solamente en otros Estados Partes del Convenio Interamericano.

ARTICULO 6º — La validez del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) será de UN (1) año en los Estados Partes visitados, pero no podrá en ningún caso su validez exceder la fecha de expiración de la licencia nacional de su poseedor.

ARTICULO 7º — Los radioaficionados que sean poseedores únicamente de una autorización temporal de operación en el territorio nacional, no serán beneficiarios de las normativas de la presente resolución.

ARTICULO 8º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) incluirá la siguiente información:

- a) Declaración jurada de que el documento es emitido de conformidad con el Convenio Interamericano.
- b) Apellido, Nombres y Dirección Postal del poseedor.
- c) Señal distintiva.
- d) Nombre y Dirección de la autoridad emisora.
- e) Fecha de expiración del permiso.
- f) País y fecha de emisión.
- g) Clase del operador poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP)
- h) Declaración de que la operación es permitida sólo en las bandas especificadas por el Estado Parte visitado.
- i) Declaración Jurada de que el poseedor del permiso debe obedecer las regulaciones del Estado Parte visitado.
- j) Notificación, de ser requerida por el Estado Parte visitado, donde conste fecha, lugar y duración de la permanencia en ese Estado Parte.

ARTICULO 9º — Cuando el poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), esté transmitiendo en el país visitado deberá utilizar el prefijo del distintivo de llamada del país visitado y el distintivo de llamada nacional, separado por la palabra “STROKE” o “/”.

ARTICULO 10. — Todos los trámites referidos al otorgamiento del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), serán presentados y tramitados directamente ante la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que entre otros requisitos exigirá:

- a) Fotocopia de la licencia original vigente del Servicio de radioaficionados, autenticada por dependencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Escribano Público Nacional, Juez de Paz o Policía Federal Argentina.
- b) Fotocopia del Pasaporte y del Documento Nacional de Identidad, autenticados por Policía Federal Argentina, Escribano Público Nacional o Juez de Paz.
- c) La Presentación en original y fotocopia del pasaje correspondiente; Tratándose de un país limítrofe por el cual viajaría utilizando un vehículo personal, deberá presentar Declaración Jurada constando los datos del viaje a realizar.
- d) Certificado original de antecedentes o de buena conducta.
- e) El pago del arancel correspondiente, equivalente a la solicitud de una licencia de Radioaficionados, 3 (TRES) U.T.R. (Unidad de Tasación Radioeléctrica).

ARTICULO 11. — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) será extendido de acuerdo con las siguientes clases de autorización de operación:

- a) CLASE 1.— Para uso de todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radioaficionados y de aficionados por satélite y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar. Estará permitida solamente para aquellos radioaficionados que presenten un certificado de cualquier Radio Club reconocido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que avale el conocimiento del Código Morse de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.).
- b) CLASE 2.— Permite la utilización de todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de aficionados y de aficionados por satélites por encima de 30 Mhz y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar.

ARTICULO 12. — El poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) deberá transmitir solamente en las frecuencias autorizadas por el Estado Parte visitado, debiendo cumplir con las Normas Regulatorias vigentes en el mismo.